



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 11

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00447 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR	IVAN RAMIREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, APRUEBA COSTAS, Y NO TRAMITA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2019 00541 00	Ejecutivo Singular	MOISES GARZON CASTAÑEDA	MONICA BEATRIZ CANTILLO MORENO	Auto Ordena Archivo del Proceso	26/01/2024		
68001 40 03 010 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LIMITADA	ANGELICA LENGERKE JORDAN	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	26/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00106 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S.	JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TACITO	26/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RICARDO QUINTERO VALENCIA	Auto que Ordena Requerimiento art.317	26/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -	JEHINER JOSE SUAREZ MARIN	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00137 00	Ejecutivo Singular	JHON EDINSON ORTIZ ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ	Auto de Tramite Requiere demandante por desistimiento tacito	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00151 00	Abreviado	MARINA PALACIO	JHON FABIAN CELIS LIPEZ	Auto que Ordena Requerimiento	26/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00156 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MAYKOL SMITH CASTILEJO GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y REMITE A LOS JUZGADOS DE EJECUCION	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2022 00541 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ISABEL TOSCANO DE VEGA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2024		
68001 40 03 010 2022 00618 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CARREÑO RODRIGUEZ	NICEFRO MATEUS GALEANO	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00618 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CARREÑO RODRIGUEZ	NICEFRO MATEUS GALEANO	Auto que Aprueba Costas Y REMITE A EJECUCION	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00042 00	Ejecutivo Singular	NUBIA PEÑARANDA MONSALVE	JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN	Auto que Aprueba Costas	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00281 00	Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00281 00	Ejecutivo Singular	SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO	NELSON JOSE VARGAS DIAZ	Auto que Aprueba Costas	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00298 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION, APRUEBA COSTAS, Y NO TRAMITA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00385 00	Ejecutivo Singular	SAPMAN SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.	LOGISTICA INTEGRAL EN ASEO S.A.S	Auto Rechaza Demanda COMPETENCIA Y REMITE	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00493 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCIA	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00551 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	MARIA LUISA CARTAGENA	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00561 00	Ordinario	BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO	CAMILO ACOSTA SILVA	Auto admite demanda	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00633 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANDRES MAURICIO SAMPER GOMEZ	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00680 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00685 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00687 00	Ejecutivo Singular	POMPILIO DIAZ LAZARO	OLIVERIO AGUIRRE SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00839 00	Ejecutivo Singular	GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00839 00	Ejecutivo Singular	GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. PRO-H S.A.	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00840 00	Registro Civil	KEREN HELENA RODAS QUIÑONEZ	KEREN HELENA RODAS QUIÑONEZ	Auto admite demanda	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00846 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	LUZMILA BALLESTEROS CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00846 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	LUZMILA BALLESTEROS CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00848 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JANETH MILAGROS AREVALO ORTIZ	Auto inadmite demanda	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00850 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	GEOVANNI PUERTO CASTRO	Retiro demanda admitida- Art.88	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00853 00	Ejecutivo Singular	MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.	CONJUNTO GREEN GOLD P.H.	Auto inadmite demanda	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00855 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	DIGNA LUZ FLOREZ VISBAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00855 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	DIGNA LUZ FLOREZ VISBAL	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024		
68001 40 03 010 2023 00858 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA	JAIME REMOLINA CASTRILLON	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00858 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA	JAIME REMOLINA CASTRILLON	Auto decreta medida cautelar	26/01/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00860 00	Abreviado	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	EMMA CAROLINA MOLINA PRECIADO	Auto admite demanda	26/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00862 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00867 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	KATHERIN VANESSA AREVALO CHAVEZ	Auto inadmite demanda	26/01/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00871 00	Ejecutivo Singular	INTEGRAL DE NEGOCIOS SAS - INDENESA SAS	MEDLIFE S.A.S.	Auto de Trámite ordena devolver demanda a la Oficina Judicial	26/01/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00680-00
Demandante: SOCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago, como quiera que el escrito de subsanación se allegó dentro del término. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que el **BANCO SCOTIABANK COLPATRI S.A.**, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI**, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, intereses de plazo y moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C. G. P.; sumado a que, como prueba de la deuda, se allegó pagaré número 300 261158; la primera copia de la escritura pública No. 376, del 17 de febrero de 2012, de la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga, por lo que la obligación que consta en estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Igualmente se solicitó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 300-261158, en virtud de la hipoteca constituida.

En virtud de lo anterior el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI**, por las siguientes cantidades:

- A. CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CENTAVOS MCTE (\$49.794.034.42), por concepto de capital insoluto suscrito por las partes en el pagaré allegado. Justo con los intereses de mora sobre el capital desde el 18 de octubre de 2023 hasta el día que se pague el total de los dineros adeudados.

B. UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.798.052.78) por concepto de los intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el 8 de mayo de 2023 hasta el 17 de octubre 2023 (fecha de diligenciamiento del pagaré) con tasa de plazo 13.76% E.A.

C. SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74.157.98) por concepto de interese de mora calculados a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital vencido de los instalamentos no pagados desde el día 9 de mayo de 2023 hasta el día 17 de octubre de 2023.

D. TRESCIENTOS TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS CTE (\$303.063) por otros conceptos carta instrucciones No. 6.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado **MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI** CC. 91.218.281 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-261158, cuyos linderos constan dentro del proceso. Para el efecto, librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo -PAGARÉ -, y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEPTIMO: Téngase a la doctora INGRID TATIANA ALVAREZ PINZON, como apoderado de la parte actora, para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

...

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00447-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: IVAN RAMIREZ y PABLO ARMANDO LOPEZ MARTINEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 532.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 27.000,00
TOTAL	\$ 559.000,00
SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga, Bucaramanga, 26 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De existir medidas cautelares, comuníquese la novedad a las respectivas entidades.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

...





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00541-00
Demandante: MOISES GRARZONS CASTAÑEDA
Demandado: CARLOS ADOLFO CANTILLO MORENO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar archivo. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se dictó Sentencia a favor del demandado, la que se encuentra debidamente ejecutoriada; quedó en firme la liquidación de costas, y que no hay más diligencias que realizar, se dispone archivar en forma definitiva el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00800-00
Demandante: COOMULTISAN
Demandado: ANGELICA LENGERKE JORDAN, LADY YURIANA CRUZ HERRERA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
COMUNICADOS	\$62.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 24.000,00
TOTAL	\$86.100,00
SON: OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

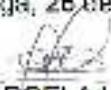
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPANIA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, EDWAR ORLANDO SUAREZ HERNANDEZ y ANA BELEN CELIS MEJIA.
RADICADO: 680014003010-2022-00106-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
(...)"*

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **COMPANIA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S.** contra **JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, EDWAR ORLANDO SUAREZ HERNANDEZ y ANA BELEN CELIS MEJIA.**

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Como es:

- El embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 01N-5387158, denunciado como propiedad de la demandada **CLEMENTINA MORENO GÓMEZ, c.c. No. 28.493.018.** Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos de Medellín Norte.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 29 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___011___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: RICARDO QUINTERO VALENCIA, REINALDO MORENO GOMEZ y CLEMENTINA MORENO GOMEZ.
RADICADO: 680014003010-2022-00124-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vistos los documentos presentados, no se tiene en cuenta la notificación de Reinaldo Moreno, toda vez que el resultado es el rebote del correo, así:

DESTINATARIO	REINALDO MORENO GOMEZ
DIRECCION	reinaldogomez49@outlook.com
RESULTADO:	REBOTE DEL CORREO

Claro lo anterior, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 29 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
__011__

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -.
DEMANDADO: JEHINER JOSE SUAREZ MARIN Y OTRO.
RADICADO: 680014003010-2022-00132-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 29 de enero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
__011__

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON EDINSON ORTIZ ESTUPINAN.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ.
RADICADO: 680014003010-2022-00137-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 29 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>011</u></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARINA PALACIO.
DEMANDADO: JHON FABIAN CELIS LIPEZ y OTROS.
RADICADO: 680014003010-2022-00151-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el memorial que antecede, se requiere a la parte demandante para que manifieste su intención o efectos jurídicos ante este proceso, como es si se solicita la terminación del proceso por entrega del objeto de la litis o si se busca el emplazamiento de la parte demandada, esto al tener por restituido el inmueble.

A lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento al requerimiento anterior. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 29 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___011___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.
DEMANDADO: MAYKOL SMITH CASTILEJO GOMEZ y GHEDY EDUARDO GONZALEZ ARIAS.
RADICADO: 680014003010-2022-00156-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada MAYKOL SMITH CASTILEJO GOMEZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 7 de julio de 2022 y GHEDY EDUARDO GONZALEZ ARIAS se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 25 de octubre de 2023, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$150.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 29 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___011___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00541-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: BREYNER DAVID VEGA MUÑOZ, ISABEL TOSCANO DE VEGA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar por terminado por pago de la obligación. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Mediante correo electrónico enviado por el apoderado judicial del demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

CUARTO: Desglosar los documentos motivo del presente proceso y hacer entrega a quien canceló la obligación.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00618-00
Demandante: NESTOR CARREÑO
Demandado: NICEFRO MATEUS GALEANO
Asunto: APRUEBAS COSTAS REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
COMUNICADOS	\$ 24.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.026.000,00
TOTAL	\$1.050.000,00
SON: UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas, decretar medida y remitir ejecución. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, decrétese el embargo de las ACCIONES que posea el demandado NICEFRO MATEUS GALEANO, c.c. No. 5.568.671, en la empresa MATEUS G CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit No. 9007338020. Para tal fin ofíciase al gerente de dicha sociedad, para que se sirva proceder de conformidad.

En cuanto al embargo de la razón social, el Juzgado se abstiene de decretarlo, por cuanto la sociedad MATEUS G CONSTRUCCIONES S.A.S., no se encuentra demandada en las presentes diligencias.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00042-00
Demandante: NUBIA PEÑARANDA MONSALVE
Demandado: JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 990.000,00
TOTAL	\$990.000,00
SON: NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00281-00
Demandante: SANDRA YADIRA SARMIENTO ANGULO
Demandado: NELSON JOSE VARGAS DÍAZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
	\$ 33.450,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 640.000,00
TOTAL	\$673.450,00
SON: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy
29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00298-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CESAR AUGUSTO PARRA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO APRUEBA COSTAS Y REMITE PROCESO A EJECUCION**

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.515.000,00
TOTAL	\$ 2.515.000,00
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación. Bucaramanga. Bucaramanga, 26 de enero de 2024

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del mismo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modifico el No PCSJA17-10678 de mayo de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal –Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

De existir medidas cautelares, comuníquese la novedad a las respectivas entidades.

En caso de existir títulos judiciales ORDENESE a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy
26/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Radicado: 68001-40-03-010-2023-00463-00
Demandante: JAIME RUEDA CASTRO
Demandado: LEIDY KATHERINE CONTRERAS RICO, ALEXANDER RODRIGUEZ GARCIA
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES** -

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar medida. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue **LEIDY KATHERINE CONTRERAS RICO**, c.c. No. 1.098.655.653 (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) como empleada de la CLINICA CHICAMOCHA, limitando la medida hasta por la suma de \$6.500.000. Líbrese el oficio respectivo haciendo las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy
29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00493-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
Demandado: ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCIA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 815.000,00
TOTAL	\$815.000,00
SON: OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

De otro lado, en cuanto al auto que ordenó requerimiento, sírvase la parte demandante hacer caso omiso del mismo.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00551-00
Demandante: CORFAS
Demandado: MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**
APRUEBA COSTAS

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
COMUNICADOS	\$ 17.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 128.000,00
GASTOS INSCRIPCION EMBARGO	\$ 45.400,00
TOTAL	\$190.400,00
SON: CIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTACTUAL

Demandante: BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO

Demandado: CAMILO ACOSTA SILVA

Radicado: 68001-40-03-010-2023-00561-00

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la subsanación de la demanda. Bucaramanga 26 de enero de 2024.
Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, procediéndose a resolver lo pertinente a la demanda presentada por **BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **CAMILO ACOSTA SILVA**.

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal –Menor cuantía- de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida, por intermedio de apoderado judicial, por **BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO**, contra **CAMILO ACOSTA SILVA**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290 a 293 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase a la profesional del derecho **YAZMIN ANGARITA BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.894.634 de San Gil y portadora



de la tarjeta profesional No. 95.813 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SEC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00633-00
Demandante: ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS MAURICIO SAMPER GÓMEZ
Asunto: **Asunto: AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.807.000,00
TOTAL	\$2.807.000,00
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas y remitir ejecución. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00835-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago, se deja constancia que el demandado reside en la carrera 27 A No. 48-62 apartamento 1303 B Floridablanca. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA**, mediante apoderada judicial, en contra de **CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1° y 3°, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

De la misma forma y tratándose de títulos valores, el inciso 3, numeral 2, artículo 621 del Código de Comercio, estableció sobre el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en aquellos: *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título...”*

Una vez analizado el escrito de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la demanda fue promovida en contra del señor CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL, quien según lo informado se encuentra domiciliado en Floridablanca, como base de ejecución y revisado el acápite de cuantía, competencia y procedimiento, el demandante manifiesta que la competencia es por el domicilio del demandado y la cuantía.

En este orden de ideas, se tiene que el pagaré siendo un título valor contentivo de una promesa de pago, es claro que el creador del mismo es quien emite tal promesa, en este caso, el domicilio de este es FLORIDABLANCA, así mismo los títulos fueron suscritos en la misma ciudad.

Ahora, es decisión del demandante elegir cuál de las reglas de competencia desea aplicar, no obstante, como se señaló previo a ello, la aplicación de cualquiera de ellas determina que la competencia se arraiga en Floridablanca.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, pues son los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca los competentes para asumir conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, este Despacho habrá de rechazar la presente demanda, al considerar que no es competente, y como consecuencia, se remitirá la misma para que los Jueces Civiles Municipales de Floridablanca, reparto, asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA,** contra



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CARLOS ANDRES BARROSO SANMIGUEL por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la presente demanda a los señores Jueces Municipales Floridablanca reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

...

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00687-00
Demandante: POMPILO DIAZ LAZARO
Demandado: SCHEYLA TATIANA TOLEDO CORREA Y OTROS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente a librar mandamiento de pago, como quiera que el escrito de subsanación se allegó a tiempo. Favor proveer. Bucaramanga 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que el señor **POMPILIO DIAZ LAZARO.**, obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores **SCHEYLA TATIANA TOLEDO CORREA, OLIVERIO AGUIRRE SANCHEZ Y MARINA CORREA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de POMPILO DIAZ LAZARO, y en contra de **SCHEYLA TATIANA TOLEDO CORREA, OLIVERIO AGUIRRE SANCHEZ Y MARINA CORREA**, por las siguientes sumas:

- **DIEZ MILLONES PESOS MCTE** (\$10.000.000), más sus intereses moratorios causados desde el día 9 de junio de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguientes artículos.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo -PAGARÉ -, y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER Personería a la abogada SILVIA NATALIA DIAZ CACERES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó demanda para su verificación de cumplir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

**PROCESO: VERBAL SUMARIO- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
POR PAGO DE OBLIGACIÓN**
DEMANDANTE: AZUCENA ROJAS SILVA.
DEMANDADO: ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO.
RADICADO: 680014003010-2023-00834-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal Sumario- Levantamiento de hipoteca por pago de la obligación, procediéndose a resolver lo pertinente a la demanda presentada por AZUCENA ROJAS SILVA, por intermedio de apoderado judicial, contra ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO.

De tal manera, teniendo en cuenta que el libelo primigenio, así como sus anexos, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartiendo al trámite establecido para el efecto.

Así mismo, y por tratarse de una demanda de mínima cuantía, se le dará el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO consagrado en el Título II, Capítulo I, artículo 390 y Ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda frente al trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, promovida POR AZUCENA ROJAS SILVA, a través de apoderado judicial, contra ESPERANZA BAUTISTA MALDONADO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que allegue la contestación de la demanda.



TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 29 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___11___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00839-00
Demandante: GRUNENTHAL COLOMBIANA SA
Demandado: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. “PRO-H S.A.” y otra
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente a librar mandamiento de pago. Favor proveer. Bucaramanga 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

La sociedad **GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.**, obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. “PRO-H S.A.”**, representada legalmente por Freddy Rolando Arciniegas Rodríguez, o quien haga sus veces y **MARIELA RODRIGUEZ DE ARCINIEGAS**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **GRUNENTHAL COLOMBIANA S.A.**, y en contra de **PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. “PRO-H S.A.”**, representada legalmente por Freddy Rolando Arciniegas Rodríguez, o quien haga sus veces y **MARIELA RODRIGUEZ DE ARCINIEGAS**, por las siguientes sumas:

- **SETENTA Y UN MILON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$71.634.767), más sus intereses moratorios causados desde el día 27 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguientes artículos.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo -PAGARÉ -, y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER Personería al abogado CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy 29/01/2024.


YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION Y CORRECCION DE REGISTRO CIVIL –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00840-00**
Demandante: KEREN ELENA RODAS QUIÑONEZ
Demandado: NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ, QUINDÍO
Asunto: **AUTO ADMITE DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de informar que el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, remite por competencia la presente demanda. Bucaramanga. 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Atendiendo la remisión realizada por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga y revisado el libelo genitor, se observa que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 en sus numerales 1, 3 y 5 del C.G.P, al igual de lo estipulado en la Ley 2213 de 2022; razón por la cual se procederá a admitir la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por KEREN ELENA RODAS QUIÑONEZ, mediante apoderado judicial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Reconocer Personería al profesional del derecho CAMILO ANDRES POVEDA VILLABONA, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder obrante en el archivo 004 del expediente digital y las concedidas en el ordenamiento jurídico.

CUARTO: Oficiese a la Notaria Segunda del Círculo Registral de CALARCÁ, QUINDÍO, con el fin que alleguen con destino a este expediente, copias de los documentos antecedentes que reposan en el protocolo y que sirvieron de base para expedir los Registros Civiles de Nacimiento de la señora KEREN ELENA RODAS QUIÑONEZ identificado con el NIUP 74-11-13 - 02433 y serial 0994408876 y Copia autentica de los registros civiles de nacimiento que corresponde a dichos números

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTR ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00853-00
Demandante: MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.
Demandado: CONJUNTO GREEN GOLD
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por **MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S.**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por JHON JAIRO MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **CONJUNTO GREEN GOLD**, con domicilio en esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora para allegue el certificado de existencia y representación tanto de MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S. como del CONJUNTO GREN GOLD.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija, aclare o adicione lo siguiente:

- Indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
 - Debe corregir en la pretensión primera los literales b, d, f, h, j, i, la fecha en que solicita el pago de los intereses de mora, toda vez que estos se causan a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación.
 - Debe suprimir la pretensión segunda, toda vez que hay una indebida acumulación de pretensiones, máxime cuando no se ha demostrado ni declarado mediante sentencia el incumplimiento de la demandada.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
- Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar a la parte demandada, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra los títulos ORIGINALES (6 facturas), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **GLADYS ROCIO MOSQUERA BADILLO**, como apoderada de la parte demandante MARTINEZ OBRAS CIVILES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00846-00
Demandante: BANCIEN S.A. Y/O BAN100 antes Banco Credifinanciera
Demandado: LUZMILA BALLESTEROS CARDENAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente a librar mandamiento de pago. Favor proveer. Bucaramanga 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

BANCIEN S.A. y/o BAN100 antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. representado legalmente por Karem Andrea Ostos Carmona, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **LUZMILA BALLESTEROS CARDENAS**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A. y/o BAN100** antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A. representado legalmente por Karem Andrea Ostos Carmona, y en contra de **LUZMILA BALLESTEROS CARDENAS** por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$5.479.306)**, por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 27 de octubre de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$87.890)** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy 29/01/2024.


YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00848-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: KAREN JANETH MILAGROS AREVALO ORTÍZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por ÁLVARO MONTERO AGON, mayor de edad y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **KAREN JANETH MILAGROS ARÉVALO ORTÍZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija en el poder y en el texto de la demanda el nombre de la demandada, pues su nombre correcto es JAREN JANETH MILAGROS ARÉVALO ORTÍZ y no como erradamente lo consignó.
2. Se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra el registro mercantil de la entidad demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe relacionar en los hechos de la demanda, el período causado y no pagado de los intereses remuneratorios y la tasa de interés.

4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar a la demandada y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas a la demandada, como lo indica la norma.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00850-00
Demandante: FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado: GEOVANNI PEUERTO CASTRO
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES –**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: retiro de la demanda. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 26 de enero de 2024

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes.

Revisada la actuación se observa que no se ha librado mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy 26/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00858-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”
Demandado: JAIME REMOLINA CASTRILLON
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

La sociedad **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”**, con domicilio principal en Cali, representada legalmente por DIEGO RENDON PATIÑO, mayor de edad y actuando mediante apoderada judicial, quien presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JAIME REMOLINA CASTRILLON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero contenidas en el pagaré anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, el pagaré No. 23187882 por valor de \$38.934.128, de donde se desprenden una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”**, con domicilio principal en Cali, representada legalmente por DIEGO RENDON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PATIÑO y en contra de **JAIME REMOLINA CASTRILLON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.CTE. (\$38.934.128)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.23187882, anexo a la demanda. Aunado a los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 8 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguiente artículos.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo- UN PAGARE- y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

OCTAVO: El despacho le informa a la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, una vez ejecutoriado el presente auto, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011 hoy 29/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0855-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: DIGNA LUZ FLOREZ VISBAL Y CARLOS MARIO CAMARGO LARA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente a librar orden pago. Favor proveer. Bucaramanga 26 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, obrando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **DIGNA LUZ FLOREZ VISBAL Y CARLOS MARIO CAMARGO LARA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 01-01-005675 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, y en contra **DIGNA LUZ FLOREZ VISBAL Y CARLOS MARIO CAMARGO LARA**, por las siguientes sumas:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.940.272), más sus intereses moratorios causados desde el día 3 de enero de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(10) días para presentar excepciones a la misma; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguientes artículos.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos presentados como título ejecutivo -PAGARÉ -, y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER Personería a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 11; hoy 29/01/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0380-00
Demandante: INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S. “INDESA S.A.S.”
Demandado: MEDLIFE S.A.S.
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

La oficina judicial remitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la sociedad INTEGRAL DE NEGOCIOS S.A.S. “INDENESA S.A.S.”. contra MEDLIFE S.A.S.

Revisado el libelo, observa el despacho que la presente demanda no fue sometida a reparto entre los juzgados civiles municipales de Bucaramanga y fue asignada directamente a este despacho, por cuanto en el sistema figura que en este juzgado se adelanta una demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo el No. 68001-40-03-010-2023-00380-00 e iniciada por la misma parte demandante y contra la misma parte demandada, razón por la cual, se ordena devolverla a la oficina judicial de Bucaramanga, para que sea sometida a nuevo reparto, de manera aleatoria y equitativa entre la totalidad de los despachos de la correspondiente especialidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010- **2023-00860-00**
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA
Demandado: EMMA CAROLINA MOLINA PRECIADO
Asunto: **AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la demanda. Bucaramanga 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del C.G.P. y decreto 806 de junio 4/2020,

el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, contra **EMMA CAROLINA MOLINA PRECIADO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, art. 8º., en concordancia con el art. 290 del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase al **Dr. ANDRES BOJACA LOPEZ** como apoderado de la entidad demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00862-00
Demandante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA “ESE ISABU”
Demandado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA “ESE ISABU”**, con domicilio en Bucaramanga y representada legalmente por GERMÁN GÓMEZ LIZARAZO, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, representada legalmente por DANIEL ENRIQUE CASTRO CHAPMAN con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Cabe anotar que el artículo 620 del C. de Co claramente estipula que los títulos valores solo producirán efectos en ellos previstos, cuando contengan y llenen todos los requisitos establecidos por la ley, de donde se concluye que no se permitirá la omisión de ninguno de los requisitos establecidos para cada título, en este caso la “factura”, ya que la falta de uno solo de ellos, basta para que dicho título sea ineficaz y por tanto desprovisto de acción cambiaria.

Por su parte, el artículo 774 del C. de Co., modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, establece que además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional debe llenar éstos requisitos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Artículo 772 del Código de Comercio, *Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

Ahora para respecto a la factura electrónica, el ejercicio de las acciones cambiarias fue previsto en el Decreto 1349 de 2016, artículo 2.2.2.53.13 que, por tratarse de un mensaje de datos, el emisor o tenedor legítimo de la factura –que necesariamente, de haber circulado, es el endosatario que aparezca inscrito-, tiene derecho a solicitar del ‘registro’ o ‘plataforma electrónica que permite el registro de facturas electrónicas’, la expedición de un ‘título de cobro’ [...] que ‘es la representación documental [no negociable] de la factura electrónica como título valor (art. 2.2.2.53.2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

num. 15, ib.), el cual ‘contendrá la información de las personas que... se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio’ (art.2.2.2.53.13, ib), y tener un número único e irrepetible de identificación (art. 2.2.2.53.13, inc 4, ib).

Pues bien, la factura electrónica además de cumplir con los requisitos de todo título valor, también debe cumplir con un requisito de validez como documento electrónico, y para su circulación debe estar registrada en el registro RADIAN, como canal de certificación operado por la DIAN, de conformidad con el artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2000.

El sistema de registro y circulación de la factura electrónica en Colombia corresponde al RADIAN recientemente reglamentado por la Resolución 000085 de 2022. Este sistema de centralización tiene múltiples beneficios, como la circulación de los títulos valores dentro de un sistema que brinda seguridad jurídica y permite realizar una trazabilidad a las operaciones mercantiles.

Por lo tanto, para que la factura electrónica de venta sea un título valor que preste mérito ejecutivo debe cumplir con los requisitos del mensaje de datos de la Ley 527 de 1999, del título valor, de acuerdo con el artículo 621 del Código de Comercio, de la factura tradicional de venta conforme el artículo 774 del mismo código, y los requisitos del 617 del Estatuto Tributario, para que pueda circular valiéndose del registro RADIAN creado y administrado por la DIAN como un método centralizado para el control de las facturas electrónicas como título valor.

Para hacer más claro este tema es pertinente indicar que, con solo la factura electrónica no se podría iniciar el proceso ejecutivo, ya que se necesitaría de un título de cobro emitido por el RADIAN de acuerdo con el Decreto 1349 de 2016. Lo anterior sería necesario dado que en este documento se identifican las personas obligadas al pago, un número único e irrepetible de identificación, el tenedor legítimo inscrito y la fecha y hora de expedición.

En el caso concreto se advierte que no se allegaron las facturas emitidas por el ISABU por servicios de salud prestados a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, pues solamente se aportó la certificación emitida por la RADIAN, así como tampoco se puede establecer la fecha de envío y recepción de las mismas a la entidad demanda, es decir no se adosaron las facturas base de recaudo, razón por lo que ante esta falencia no se reúnen las condiciones particulares exigidas para los títulos valores, necesarias para el ejercicio de la acción cambiaria, pues de acuerdo a la normatividad expuesta, con la sola certificación de la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RADIAN no es viable librar mandamiento de pago, toda vez que se requiere el título de cobro emitido por el ESS ISABU y el certificado de autenticidad emitido por el mismo ente.

En conclusión, y dado que no se allegaron las facturas para cobro ejecutivo, necesarias para el ejercicio de la acción cambiaria, es por lo que habrá de **NEGARSE** las pretensiones impetradas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme ésta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00867-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: KATHERIN VANESSA ARÉVALO CHÁEVZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 26 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 26 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”**, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por ANDRÉS URIBE MALDONADO, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **KATHERIN VANESSA ARÉVALO CHÁVEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue el poder otorgado por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, así como también acredite que el poder conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Igualmente se requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe adicionar en el hecho tercero la fecha de los intereses remuneratorios causados y no pagados, así como la fecha en que incurrió en mora la demandada en el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado para cobro ejecutivo.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (letra de cambio), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 011; hoy 29/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S